



## **MODIFICACION TURNO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Estimado compañero:

La Junta de Gobierno, tras el estudio de una propuesta realizada por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria del Partido Judicial de Madrid ha acordado reformar las Normas Regulatoras del Turno de Oficio en lo que se refiere al Turno de Vigilancia Penitenciaria.

Dicha modificación se concreta en el punto 5, del artículo 11, cuya redacción definitiva es la siguiente:

5.- “En el Turno de Vigilancia Penitenciaria se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a la Audiencia Provincial, a los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (materia penitenciaria).

*La designación de los letrados se realizará para todo el expediente que el interno tenga abierto en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de tal forma que el colegiado designado habrá de asumir la defensa del mismo en cada uno de los recursos que generen, siempre que sea preceptiva la intervención letrada.*

*El letrado continuará con la defensa del interno durante el plazo de dos años desde que se efectuó el primer nombramiento”*

La referida modificación será efectiva para las designaciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2012, y al respecto os realizamos las siguientes indicaciones:

1º.- No se designará procurador para ostentar la representación, de forma que al amparo de lo establecido en el número 8 de la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ, el “letrado estará habilitado para ejercer la representación” del interno.

2º.- El abogado habrá de continuar con su defensa en los recursos derivados de las sucesivas piezas o incidentes.

3°.- El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria notificará al letrado ya designado la providencia o diligencia de ordenación, emplazándole para la formalización de los recursos que pudieran derivarse del expediente y donde fuera preceptiva su intervención.

4°.- Los recursos derivados de cada pieza darán lugar a un nuevo nombramiento únicamente cuando fuere preceptiva la intervención letrada. Recibido el emplazamiento del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el letrado deberá solicitar inmediatamente al departamento de turno de oficio la designación.

5°.- El abogado estará obligado a continuar con la defensa del interno en el expediente, durante los dos años siguientes al primer nombramiento.

6°.- Si el interno fuera trasladado a otra prisión y se abriera nuevo expediente ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria competente, se procederá a la designación de nuevo profesional.

De los mencionados criterios, daremos traslado a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria a fin de reducir al mínimo las disfunciones que pudieran producirse, sobre todo, al ponerse en marcha el nuevo sistema de designaciones del Turno de Oficio especializado en Vigilancia Penitenciaria.

Quedamos a vuestra disposición para aclarar cualquier cuestión que al respecto pudiera plantearse.

Reciba un cordial saludo,

**Departamento Turno de Oficio**